



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2022-00-309-00**
Interlocutorio. 228

En el curso del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por el Banco **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, en contra del señor **ÓSCAR FABIÁN ESTRADA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.402.573; se profirió orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a través de auto del 9 de noviembre de 2022. Tal como consta en folio visible a PDF 10 del expediente digital, dicha providencia fue notificada de manera personal a la parte ejecutada, quien dejó vencer en silencio el término de traslado, sin proponer excepciones.

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte de la demandada una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde dar aplicación al numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:

*«Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:
(...)»*

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago hipotecario emitido en contra del señor **ÓSCAR FABIÁN ESTRADA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.402.573; y a favor del Banco **BANCOLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

S.A., identificada con NIT. 890903938-8; acorde a lo reglado por el artículo 468 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE, PREVIO SU SECUESTRO DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA REAL, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282- 23977; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte ejecutante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$5.894.000,00).

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión por estado, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 34
DEL 07 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24434ec2e2565330a769efb8fd19cfa386e8a4ee0aaab5d7f770d2ac3c523c79**

Documento generado en 06/03/2023 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>